

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

ORDENACION DE PAGOS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Circular.

Posesionado en el dia de hoy del cargo de Ordenador de pagos de esta Direccion general, el Excmo. Sr. D. Antonio de Candalija y Uribe, ceso en el ejercicio de dicho cargo que interinamente y por acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador General desempeñaba.—Lo que participo á V. S. para su conocimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Manila 10 de Diciembre de 1884.—R. de Vargas. Sr. Subdelegado de fondos locales de la provincia de

Circular.

Nombrado por Real Decreto de 9 de Mayo último Ordenador de pagos de la Direccion general de Administracion Civil, he tomado posesion con esta fecha del indicado cargo.—Lo que participo á V. S. para su conocimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Manila 10 de Diciembre de 1884.—Antonio de Candalija. Sr. Subdelegado de fondos locales de la provincia de

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Facundo Lucas, se servirá presentarse en el negociado de clases pasivas de esta Intendencia general, para enterarle de un asunto que le concierne. Manila 13 de Diciembre de 1884.—Luna.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Alcaide 2.º de la cárcel pública de la provincia de Cavite, por renuncia del que la servia, dotada con el sueldo anual de 72 pesos los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general dentro del término de 20 dias, que se contará desde la insercion de este anuncio. Manila 10 de Diciembre de 1884.—El Subdirector, Vargas.

Seccion de Fomento.

Hallándose vacantes las Escuelas de niños de los pueblos de la Granja y Borongan, distrito de Samar, los maestros de Instruccion primaria que deseen regentarlas podran presentar sus solicitudes documentadas en esta Direccion general dentro del término de sesenta dias, contados desde esta fecha, ó ante la comision provincial de aquel distrito, los que no habiendo sido examinados, quieran desempeñarlas en concepto de sustitutos. Manila 10 de Diciembre de 1884.—El Subdirector, R. de Vargas.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion liquidadora de colecciones.

El dia 16 del actual mes de Diciembre, á las diez de su mañana, y ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado

“antigua Aduana,” tendrá lugar la subasta para la venta de 3,036 quintales de tabaco rama, de la clase y cosecha que expresa el estado que se copia á continuacion; sujetándose el acto á las condiciones que aparecen en el siguiente «pliego.»

Manila 12 de Diciembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 3,036 quintales de tabaco rama.

1.ª La venta se verificará por grupo y lotes, en la forma y á los precios que detalladamente espresa el estado inserto á continuacion.

2.ª Las proposiciones se harán por separado á cada grupo. No se hará proposicion, en cada pliego más que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo: el que desee lotes de distintas clases formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego espresará el grupo á que haga referencia la proposicion que se escribirá en letra con caracteres perfectamente claros.

3.ª La entrega del tabaco se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empaçado con la envoltura de esteras de saja de plátanos, y por el órden con que los compradores presenten la carta de pago que justifique haber ingresado en la Tesorería general el importe.

4.ª En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.

5.ª Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.º, y la oferta que en ella se hagan, se fijará en guarismo y en letra clara por pesos y céntimos.

6.ª Segun se reciban los pliegos, el Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.ª A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: trascurridos diez minutos no se admitirán otros, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.

8.ª Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tendrá el número ordinal menor.

9.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género en el acto de la subasta.

10. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el órden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 8.ª.

11. No se admitirá proposicion alguna que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos, acreditando haber constituido la cantidad equi-

valente al 5 p^o del artículo solicitado, al precio que ofrezca el autor de la proposicion. Tambien podrán acompañarse, en lugar de la carta de pago de la Caja de Depósitos, billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (Cheques) contra cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, siempre que estén aceptados por dichos establecimientos. Los billetes y los cheques que se acompañen como depósito para licitar, representarán el 5 p^o del importe de la proposicion. No se admitirá, como depósito, cantidad alguna en metálico; las diferencias que resulten para completar el 5 p^o del importe total de la proposicion, deberán cubrirse con billetes del «Banco Español Filipino», aunque, para hacerlo, sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

12. El pago del tabaco se efectuará en metálico dentro de los tres dias siguientes al de la subasta; se admitirán, sin embargo, pagarés, al plazo máximo de 90 dias, siempre que se espidan, ó endosen á favor de la Tesorería Central, por cualquiera de los Bancos, Sociedades, ó Casas de Comercio constituidos en esta plaza; debiendo aumentarse al importe de dichos pagarés el interés correspondiente, segun el tiempo de su vencimiento, y con arreglo á los tipos con que descuentan los valores de Comercio el Banco Español Filipino.

El Jefe de la Seccion liquidadora de Colecciones y el Tesorero general de Hacienda, se pondrán de acuerdo, antes de expedir los cargámenes y cartas de pago por cantidades acreditadas en pagarés, acerca de si deben, ó no, aceptar estos documentos, segun la garantía que les merezca el Banco, Sociedad, ó casa de Comercio que haya expedido, ó endosado aquellos documentos.

Contra la resolucion del Jefe de la Seccion liquidadora de Colecciones y del Tesorero general, desestimando un pagaré, podrán los interesados apelar á esta Intendencia. Tambien resolverá la Intendencia cuando hubiere discordia entre la Tesorería y la Seccion liquidadora de Colecciones.

13. Los compradores podrán conservar en los almacenes de la Hacienda el tabaco que adquieran, durante los plazos siguientes: por un mes, el que remate una partida que no exceda de 1,000 quintales; por dos meses, desde esta cantidad hasta 2,000 quintales; y por tres meses, el que haya adquirido mayor cantidad de dos mil quintales.

Manila 12 de Diciembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir . . . lotes de tabaco rama, correspondiente al primer grupo, al precio de pesos . . . por quintal, con destino al consumo interior, ó á la exportacion: sujetándose á las condiciones que abraza el «pliego» de su razon, publicado en la *Gaceta*.

ESTADO demostrativo del Tabaco rama que se ofrece á la venta, en la subasta que ha de celebrarse el dia 16 del actual mes de Diciembre, con destino al consumo interior y á la exportacion.

Grupos.	Número de lotes.	Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada lote.	Total de quintales.	Tipo para abrir fianza de cada lote.
1.	253	12 quint.ª de 1.ª Isabela, de 1881.	3036	25'92

Manila 12 de Diciembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaria.

El lunes próximo 15 del presente mes, á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaria, un caballo declarado de comiso. Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se

anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público.

Manila 11 de Diciembre de 1884.—P. S., Moreno.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El día 20 de Diciembre actual á las diez de la mañana, se subastará en concierto público ante el Sr. Contador general de Hacienda, en su despacho situado en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisición de 5.000 ejemplares impresos de pasaportes de chinos para el exterior, que necesita el Gobierno general durante el actual ejercicio económico de 1884-85, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta bajo el tipo de 25 pesos en escala descendente.

Manila 6 de Diciembre de 1884.—Luis Valledor.

Contaduría general de Hacienda, Filipinas.—Bases redactadas para contratar en concierto público ante el Sr. Contador general de Hacienda, la adquisición de 5000 ejemplares de pasaportes de chinos para el exterior, necesarios al Gobierno general durante el actual ejercicio económico de 1884-85.

1.ª La Hacienda contrata mediante concierto, los 5.000 ejemplares de pasaportes de chinos para el servicio del Gobierno general, según modelo que se acompaña, impresos en medio pliego de papel 2.ª catalán de las marcas más superiores de plaza, que hacen un total de 2.500 pliegos de impresión.

2.ª El tipo para optar al servicio indicado, será el de 25 pesos en escala descendente.

3.ª El concierto tendrá lugar en el despacho del Contador general el día y hora que se designe.

4.ª Para garantizar el mismo, el Contratista ingresará en la Caja de Depósitos el 10 p^o del tipo de la adjudicación.

5.ª A los diez días de adjudicado el servicio, el Contratista entregará en la Contaduría general la totalidad de los ejemplares impresos de que trata este servicio.

6.ª Tan luego haya hecho entrega de la totalidad de los ejemplares impresos, conforme al modelo y calidad del papel exigido, se abonará por la Hacienda al Contratista el importe correspondiente.

7.ª En caso de que no cumpla el Contratista lo estipulado, la Hacienda se incautará de la fianza indicada para resarcirse de los daños que esto le ocasione, sin perjuicio de proceder contra el mismo por la vía correspondiente.

8.ª Las proposiciones se presentarán en papel del sello 3.º en pliego cerrado dirigido al Sr. Contador general, según el modelo á continuación.

9.ª Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo á la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

Manila 24 de Noviembre de 1884.—Luis Valledor.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N.... ofrece tomar á su cargo el suministro de 5.000 ejemplares impresos de pasaportes de chinos para el exterior, en la cantidad de p^os.... con entera sujeción á las bases estipuladas para el concierto de este servicio, publicadas en la «Gaceta de Manila» del día.....

Fecha y firma.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresión ascendente de novecientos nueve pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 287 de 15 de Octubre del presente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Enero del año próximo venidero 1885, las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Diciembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia

de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, compuesto de los pueblos de Lipa, Tanauan, Talisay, Santo Tomás, San Pablo y Alaminos, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la quemar que el reloj que existe en el salón de actos públicos.

Manila 11 de Diciembre de 1884.—Miguel Torres

Administración Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administración Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, compuesto de los pueblos de Lipa, Tanauan, Talisay, Santo Tomás, San Pablo y Alaminos, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Batangas bajo el tipo en progresión ascendente de catorce mil setecientos veintisiete p^os.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Batangas por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que venca el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si esta escudiese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.ª Todos los Domingos del año.
2.ª Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.

3.ª El lunes y martes de carnestolendas.
4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.ª En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vayan á celebrarse, y á que en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las doce de la tarde.

15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16.ª Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas

en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19.ª El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1864, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irrequen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21.ª Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22.ª En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24.ª Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Batangas la cantidad setecientos treinta y seis pesos, treinta y cinco céntimos cinco por cien o del tipo fijado para abrir posturas en el trienio de la duración debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25.ª La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

27.ª El pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28.ª No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29.ª No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31.ª Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32.ª Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta

la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se dará con las indemnizaciones á que hubiere lugar con arreglo á las leyes.

El contratista está obligado, desoues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que se presente para el cumplimiento del contrato, á presentar el pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de plomo de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Manila 13 de Noviembre de 1884.—El Administrador General Francisco A. Santisteban.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la fianza que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó Extranjeros y la patente de capitacion si fueren extranjeros con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de..... años el arriendo del juego de gallos de la provincia de..... con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.—Francisco A. Santisteban.

..... ofrece tomar á su cargo por término de..... años el arriendo del juego de gallos de la provincia de..... con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.—Francisco A. Santisteban.

..... ofrece tomar á su cargo por término de..... años el arriendo del juego de gallos de la provincia de..... con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.—Francisco A. Santisteban.

..... ofrece tomar á su cargo por término de..... años el arriendo del juego de gallos de la provincia de..... con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.—Francisco A. Santisteban.

..... ofrece tomar á su cargo por término de..... años el arriendo del juego de gallos de la provincia de..... con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.—Francisco A. Santisteban.

..... ofrece tomar á su cargo por término de..... años el arriendo del juego de gallos de la provincia de..... con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.—Francisco A. Santisteban.

..... ofrece tomar á su cargo por término de..... años el arriendo del juego de gallos de la provincia de..... con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.—Francisco A. Santisteban.

..... ofrece tomar á su cargo por término de..... años el arriendo del juego de gallos de la provincia de..... con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.—Francisco A. Santisteban.

..... ofrece tomar á su cargo por término de..... años el arriendo del juego de gallos de la provincia de..... con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.—Francisco A. Santisteban.

..... ofrece tomar á su cargo por término de..... años el arriendo del juego de gallos de la provincia de..... con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.—Francisco A. Santisteban.

..... ofrece tomar á su cargo por término de..... años el arriendo del juego de gallos de la provincia de..... con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.—Francisco A. Santisteban.

..... ofrece tomar á su cargo por término de..... años el arriendo del juego de gallos de la provincia de..... con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.—Francisco A. Santisteban.

..... ofrece tomar á su cargo por término de..... años el arriendo del juego de gallos de la provincia de..... con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.—Francisco A. Santisteban.

..... ofrece tomar á su cargo por término de..... años el arriendo del juego de gallos de la provincia de..... con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.—Francisco A. Santisteban.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la explicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.

Los demas documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, quida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion de su razon se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta, tan pronto como quede terminado el expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurrese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquél el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comorador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demas á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del interesado.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terrenos que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en más ó en ménos que se observase en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se le señala, anudándose la venta si el comprador lo solicitare ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.ª parte.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de capitacion si fueren chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre del mismo año.

Manila 5 de Noviembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir el solar fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fue Administracion de Hacienda pública del pueblo de Pasig por la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Miguel Torres.

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Zamboanga, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de aníon de la Isla de Mindanao, compuesto de los pueblos de Zamboanga, Cottabato, Isabela de Basilan y Establecimiento del Rio grande de Mindanao, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 11 de Diciembre de 1884.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Zamboanga, el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia, compuesto de los pueblos de Zamboanga, Cottabato, Isabela de Basilan y Establecimiento del Rio grande de Mindanao, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente de treinta y un mil trescientos cincuenta y cuatro pesos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central 5 en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zamboanga por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana, establecidos en los aranceles de la misma.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos e impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente toraquia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, estendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de a peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no mistren sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojeran los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demas que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zamboanga el sitio ó sitios donde establezcan los fumaderos de los puentes de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su virtud la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Zamboanga la cantidad de mil quinientos sesenta y siete pesos, setenta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 26.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Zamboanga cuyo expediente se levantará el día levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administración Central de Estancadas un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Manila 13 de Noviembre de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

Nota.—No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda ante en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el artículo 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 31 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas
 D. vecino de
 ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anfibio de la provincia de Zamboanga por la cantidad de pesos centimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.
 Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos centimos importe del 5 por ciento que expresa la condición 26 del referido pliego.
 Manila de 1884.
 Es copia, M. Torres.

Providencias judiciales.

D. Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma: que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo llamado Fabian, vecino del barrio de Almincay del pueblo de Baliuag de esta provincia, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha se presente ante este Juzgado á declarar en la causa núm. 5021 seguida contra Pablo Santa Juana y otros por hurto.

Dado en Casa Real de Bulacan á 3 de Diciembre de 1884.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Sy-Joco, vecindado en Baliuag, soltero, de veinticinco años de edad y de oficio tendero, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que resultan en la causa núm. 5097 por tentativa de cohecho, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 5 de Diciembre de 1884.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez. 1

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaída en las actuaciones de jurisdicción voluntaria, promovidas por D. Doroteo Ricafort sobre propiedad de una casa mampostería para habitación con muros de piedra, balcones de madera, y cubierto el techo de teja, situada en solar propio de la calle de Dulumbayan del arrabal de Sta. Cruz, que linda por su frente

con la casa de D. Juan Evangelista, por la derecha de su entrada y espalda con el solar de los herederos de D. Mauricio Puatu y por la izquierda con el solar que era de D. Saturnino Domingo, y en la actualidad del espresado D. Doroteo Ricafort: Se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la finca deslindada, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha en que aparece este anuncio en la «Gaceta oficial», se presenten ante este Juzgado á ejercitarlo, bajo apercibimiento en otro caso de lo que hubiere lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 11 de Diciembre de 1884.—Plácido del Barrio. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en las actuaciones de jurisdicción voluntaria promovidas por D. Francisco de P. Ossorio, sobre que se le declare propietario de ocho posesiones interiores de materiales fuertes y techo de hierro galvanizado que ha edificado en el solar señalado con el núm. 7 de la calle de Basco Intramuros de esta Capital; se cita, y emplaza á los que se crean con derecho á oponerse á la jurisdicción antes citada del Sr. Ossorio, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado á hacer valer sus derechos, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo 6 de Diciembre de 1884.—Bernardo Fernandez.

D. Manuel Ruiz Obregon, Alcalde mayor en propiedad Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Intramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Alfonso, de estatura baja, cuerpo delgado, ojos pardos, pelo y cejas negras, nariz, boca, cara, frente y orejas regulares, barbi lampiña y color moreno, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid á responder á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 4988 por hurto, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila hoy 6 de Diciembre de 1884.—Manuel R. de Obregon.—Por mandado de su Sría., José Perez R. de Lara.

D. Luis Polo de Lara y Albanell, Capitan Ayudante Fiscal del primer Tercio de la Guardia Civil y Gentil hombre de Entrada de S. M. el Rey (q. D. g.) Hallándose ausente de esta plaza el montés Isidoro, á quien estoy procesando por el delito de resistencia á fuerza armada de este Tercio, y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales del ejército; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á dicho montés, señalándole la calle de Legaspi núm. 16, donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha de su publicación en la «Gaceta oficial», á dar sus descargos y responder á los que en dicha causa le resultan; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, por el Consejo de Guerra por el delito porque se le procesa.

Manila 9 de Diciembre de 1884.—Luis Polo de Lara. 2

Hallándose ausente de esta plaza el guardia de segunda clase licenciado absoluto, que fué de la primera compañía de este Tercio Dámaso Mabaquiao, testigo y después acusado en la causa que se siguió contra el cabo I. de dicho cuerpo Canuto Defeo; y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene concedida en estos casos en las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército; por el presente tercero y último edicto, llamo, cito y emplazo á dicho Guardia, señalándole la casa núm. 16 de la calle de Legaspi, donde deberá presentarse personalmente en el término de diez dias, que se contarán desde su publicación en la «Gaceta de Manila», con el fin de notificársele la providencia favorable que con respecto al mismo ha recaído en dicha causa.

Manila 1.º de Diciembre de 1884.—Luis Polo de Lara. 1

Don Francisco de Iriarte, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los actuales los cónyuges Macario Atienza y Fermina Lanchico, naturales y vecinos de Tanauan de la provincia de Batangas, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de este edicto comparezcan en el Juzgado de esta provincia ó en la cárcel pública de la misma, á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 4919 que sigo instruyendo contra dichos cónyuges y otro por estafa, apercibidos que de no verificarse dentro del término citado, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en su virtud con los Estrados del Juzgado las demás diligencias á ellos relativas, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz á 5 de Diciembre de 1884.—Francisco de Iriarte.—Por mandado de su Sría., José Arquiza.

Encontrándose depositados á cargo del Gobernadorcillo de San Juan un bote pintado de negro, de cuatro varas y dos palmos de largo, tres palmos dos puntos de ancho y tres palmos dos idem de profundidad, y una banquilla de siete varas dos palmos de largo, dos palmos y cuatro puntos de ancho dos palmos y cuatro puntos de profundidad, que fueron hallados en la costa del sitio de Nayunan tres de Noviembre próximo pasado; se anuncia público por medio de la «Gaceta oficial», para que los que se consideren dueños de dichas embarcaciones presenten sus reclamaciones acompañadas de documentos de propiedad en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, advirtiéndose que pasado dicho plazo sin que nadie hubiese deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas 6 de Diciembre de 1884.—El Subdelegado de Marina, Cesar Canella.

Don José Fernandez Palú, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Capiz, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un negro brado Isio, hijo de los llamados Suelo é It d, naturales y vecinos del Monte de Agpalay de la comarca del pueblo de Tangalan, de estatura regular, cuerpo delgado, color blanco, cari larga, nariz regular, ojos y pelo negros, barbi lampiño y cortada la regleta metacarpiana izquierda, contra quien y otro procesado criminalmente en la causa núm. 4410 por homicidio para que por el término de treinta dias, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Manila», comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que contra él resulta de la referida causa: si así hubiere le oír é guardará justicia en lo que la ley y en otro caso seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía y le pararé los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Capiz á 28 de Noviembre de 1884.—José Fernandez.—Por mandado de su Sría., Mariano Florencio de Sario.

D. Joaquin Jimenez Ocon, Gobernador Político Militar y Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Macario Rodriguez, Celestino Ferrer, Bonifacio García, Leoncio Inocencio, Anastasio Anglian, Mariano Bulam y Mariano Pamintan, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 1024 que se sigue de oficio por robo, incendio y lesiones; para de hacerlo así, les oír é administraré justicia y en caso contrario sustanciaré y les fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tarlac á 24 de Noviembre de 1884.—Joaquin Jimenez.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.